

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Noja contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró nulo el tomado por la expresada Municipalidad al mandar se destruyese una pared construida por D. José Fernandez Gauzo en un terreno de su propiedad, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo recurrido al Ayuntamiento de Noja, provincia de Santander, D. Fernando del Hoyo en queja de que su convecino D. José Fernandez Gauzo habia estrechado el camino que conducia á sus respectivas propiedades con una pared que habia construido y con montones de piedras, escombros y maderas que en el mismo habia acopiado, se dió encargo de practicar un reconocimiento del terreno á una Comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento y dos vecinos más, quienes afirmaron ser cierta la intrusion y ocupacion denunciadas.

En su vista, el Alcalde dispuso que Fernandez Gauzo retirase la *pedriza* levantada al sitio que ántes ocupaba, dejando expedita la vía pública, y condenándole en las costas, daños y perjuicios causados; mas como el interesado se alzase de tal providencia para ante la Comision provincial, á excitacion del mismo se ordenó la suspension de todo procedimiento y se pidió informe al Director de Caminos vecinales.

No pudiéndose formar juicio exacto de las investigaciones de este funcionario, la Comision provincial acordó que practicasen un nuevo reconocimiento del terreno peritos conocedores de la localidad nombrados por las partes contendientes, de cuyo resultado se levantó acta, la cual, aunque no obra en el expediente, aparece remitida á la corporacion provincial con oficio del Alcalde, al folio 8.

Con presencia de lo actuado, y teniendo en cuenta la Comision provincial que una vez arregladas las partes quedaba sin efecto el recurso de alzada, dispuso que volviese el acta pericial al Ayuntamiento para que, como asunto de sus atribuciones, acordase lo que tuviese por conveniente.

La Municipalidad en sesion del 6 de Diciembre último determinó por mayoría dejar la pared en el estado que tenia mientras no se presentase oposicion; pero habiéndola deducido un vecino llamado D. Francisco Fomperosa, acordó tambien por mayoría en sesion de 13 del citado mes dejar sin efecto su providencia anterior, y compeler á Fernandez Gauzo á restituir las cosas al ser y estado que tenían, disponiendo al propio tiempo que se elevase á la Comision provincial el recurso interpuesto por el Fomperosa.

Así lo verificó el Alcalde el dia 30, en cuyo oficio de remision dijo haber dispuesto que el alguacil del Ayuntamiento, acompañalo de algunos operarios, procediera al derribo de la *pedriza* en cuestion, pidiendo á la vez permiso para sacar testimonio del escrito de alzada de Fernandez Gauzo á fin de hacer uso de su derecho ante los Tribunales por los conceptos injuriosos vertidos en el mismo.

La Comision provincial, teniendo en consideracion que aparte de la pequeña entidad del asunto fué desde un principio esta cuestion de intereses personales entre Fernandez Gauzo y Hoyo, como lo confirmó el Director de Caminos vecinales en su informe; que habiendo todo quedado arreglado al celebrarse el acto pericial con la intervencion del Alcalde y el asentimiento tácito del Ayuntamiento, la determinacion de dicho cuerpo en la sesion del 6 de Diciembre habia causado estado y tenia que ser respetada mientras no se recurriese en alzada ó se revocase ó confirmase su providencia por la misma Comision; siendo por tanto nulas é ineficaces las resoluciones posteriores y abusiva la disposicion de derribar la pared, declaró dicha Comision la nulidad de lo actuado despues del 6 de Diciembre, mandando en consecuencia que se repusiesen las cosas al estado que tenían en aquella fecha á costa del Alcalde ejecutor, al cual se apercibió haciéndole responsable de los daños y perjuicios, y denegándole el testimonio que pidió.

De este acuerdo se han alzado para ante V. E. el Ayuntamiento y Alcalde de Noja; y habiéndose remitido el recurso con los antecedentes reseñados á ese Ministerio en 1.º de Marzo próximo anterior, se han pasado á informe de esta Seccion con órden del 20.

La Municipalidad recurrente sostiene sin razon que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la conservacion y arreglo de la vía pública, y teniendo los acuerdos propios de dichas corporaciones carácter inmedia-

tamente ejecutivo, al tenor de lo prescrito en los artículos 67, 68 y 77 de la ley municipal, no cabe en buena doctrina admitir el recurso de alzada para ante la Comision provincial. Basta fijar la atencion en el texto literal del párrafo segundo del art. 161 y párrafo tercero del art. 164 de la ley para persuadirse de que puede apelarse de tales acuerdos por infraccion de alguna de sus disposiciones ó de otras leyes especiales.

Con mayor fundamento niega á la Comision provincial competencia para entender del asunto en el estado que hoy tiene.

En efecto, dicha corporacion no pudo ocuparse del recurso entablado por Don José Fernandez Gauzo, puesto que, una vez conforme este y D. Fernando del Hoyo en los motivos de su discordia, quedó sin ulterior efecto la apelacion del primero, como no pudo menos de reconocer la Comision en su oficio de 11 de Octubre; y como despues de haber dispuesto el Ayuntamiento que se demolie-se la pared ó valla de piedra que cercaba la finca de Fernandez Gauzo no reprodujo este su alzada, es evidente que la Comision nada podia resolver sobre un acuerdo consentido. Tampoco tenia objeto ante la misma el recurso interpuesto por Don Francisco Fomperosa despues de haber accedido á sus pretensiones el Ayuntamiento en la sesion del 13 de Diciembre. Y no se diga, como afirma la Comision, que el acuerdo del dia 6 causó estado, pues á más de que segun manifiesta el Alcalde no se comunicó tal providencia á Fernandez Gauzo, no puede negarse en buenos principios la facultad de los Ayuntamientos de reformar sus acuerdos cuando el acto abusivo de un particular vulnera intereses generales, cuya integridad tiene el deber de defender. Por más que los vecinos Hoyo y Fernandez Gauzo transigieran en sus disidencias mediante la concordia de que se ha hecho mérito, si resultaba cierta la intrusion verificada por el segundo en la vía pública, y el hecho era reciente, esto es, que no contaba año y dia, es indudable que al celo de una buena administracion municipal incumbia restituir las cosas al estado que tenían, procediendo de oficio ó á instancia de parte legitima, que para el efecto de este expediente lo eran todos los vecinos del pueblo puesto que se trataba de una vía pública.

No hay, pues, apelacion propiamente dicha para ante la Comision provincial del fallo definitivo del Ayuntamiento, ni

se ha invocado por la primera corporacion infraccion de ley alguna; por lo que la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de que se alza la Municipalidad de Noja.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Santander.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la *Gaceta* correspondiente al dia de hoy 31 de Agosto se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Determinado con arreglo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente el número de mozos que resultan alistados en cada una de las provincias para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 4.º del mismo decreto, el señor Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido aprobar el adjunto repartimiento de cupos á las provincias.

En su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido por el mencionado decreto, disponga V. S. que esa Diputacion ó Comision permanente proceda sin demora á rectificar la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos, y á celebrar el sorteo de décimas.

De órden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Rectificación del reparto entre las provincias de los 125.000 hombres de la reserva extraordinaria, tomando por base el número de aquellos que resultan ó que se calculan alistados en cada una de las mismas, con arreglo á lo mandado en el decreto de 21 del corriente:

PROVINCIAS.	NÚMERO de hombres que resultan ó que se calculan definitivamente alistados.	CUPOS.
Albacete.....	7.823	1.591
Alicante.....	13.676	2.781
Almería.....	11.960	2.433
Ávila.....	7.846	1.596
Badajoz.....	14.750	3.000
Baleares.....	10.158	2.066
Barcelona.....	28.976	5.892
Burgos.....	11.100	2.258
Cáceres.....	9.880	2.010
Cádiz.....	23.186	4.715
Castellón.....	6.000	1.221
Ciudad-Real.....	10.184	2.071
Córdoba.....	14.925	3.035
Coruña.....	22.992	4.675
Cuenca.....	8.500	1.729
Gerona.....	9.500	1.932
Granada.....	20.416	4.152
Guadalajara.....	9.361	1.904
Huelva.....	7.244	1.474
Huesca.....	11.611	2.362
Jaén.....	15.302	3.112
Leon.....	18.188	3.699
Lérida.....	12.000	2.441
Logroño.....	5.195	1.057
Lugo.....	23.009	4.679
Madrid.....	20.812	4.232
Málaga.....	19.349	3.935
Murcia.....	17.657	3.591
Navarra.....	9.500	1.932
Orense.....	18.665	3.796
Oviedo.....	27.748	5.642
Palencia.....	7.279	1.451
Pontevedra.....	20.059	4.079
Salamanca.....	12.832	2.610
Santander.....	8.985	1.828
Segovia.....	5.721	1.164
Sevilla.....	19.006	3.865
Soria.....	4.191	853
Tarragona.....	10.000	2.034
Teruel.....	8.000	1.628
Toledo.....	11.150	2.268
Valencia.....	26.342	5.356
Valladolid.....	8.995	1.830
Zamora.....	10.456	2.127
Zaragoza.....	14.084	2.864
TOTALES.....	614.614	125.000

Madrid 30 de Agosto de 1874.—Sagasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia á fin de que den á las disposiciones contenidas en la preinserta circular la mayor publicidad posible.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—Juan Moreno Benítez.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración económica y en la Casa Consistorial de Chapinería, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y el de la Sección de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un No-

tario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la segunda subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación, por no haber tenido efecto la primera verificada el día 4 del presente, de las fincas que á continuación se expresan:

Una huerta del Terron, de cabida de cuatro fanegas y seis celemines.

Una tierra en la Fuente Santa, de seis celemines.

Otra al Campo-santo, de seis celemines.

Otra en dicho sitio, de tres celemines.

Una tierra al sitio de la Cueva, de 10 fanegas.

Las cinco primeras fincas por quiebra de Alonso Trio, y la última de Don Lorenzo Blasco.

Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, que principiarán el día que se notifique al rematante la aprobación y terminará en igual día de 1877.

2.º El tipo para esta subasta será el de 29 pesetas 50 céntimos, deducida la sexta parte del tipo señalado á la primera, admitiéndose pujas á la llana entre los licitadores.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

4.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe de la renta si esta no excediese de 125 pesetas, y al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma, pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.

5.º No podrán tomar parte en la subasta los deudores al Estado.

6.º Queda obligado el arrendatario á entregar las fincas á la terminación del contrato en el mismo ser y estado que las reciba, siendo responsable de los daños y perjuicios ó deterioros que en ellas se observasen á juicio de peritos.

7.º No se hará rebaja ni se permitirá el pago en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, y el contrato será á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización por ningún concepto.

8.º En el caso de que el arrendatario no cump'a las obligaciones del contrato queda sujeto á la acción que contra el mismo intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y si llegase de ejecución para la cobranza quedará rescindiendo el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.º Si las fincas fuesen vendidas caducará de hecho y de derecho el arrendamiento en el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

10.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas, como tambien los gastos de expediente, escritura ú obligación.

11.º Queda tambien sujeto el arrendatario á lo que particularmente se halle establecido por las leyes y adoptado por la costumbre de conformidad con este pliego.

Madrid 29 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon y Adra por Albuñol.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torbiscon á Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada

pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijaran en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la

línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y ante los Alcaldes de Torbiscon y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.387 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Granada ó Almería ó en las subalternas de Rentas de Torbiscon ó Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 438 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Torbiscon á Adra y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga

ga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad militar en 20 de Agosto del año actual:

Veinticinco botiquines de cirugía con bastes y todos sus accesorios, sin medicamentos.

Ochenta mochilas botiquines.

Cuatrocientos ochenta bolsas de campaña.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condición tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos, con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 14 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincón, ante el Tribunal, compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario-Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos deberán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se espresa:

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en cuyo caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposición.

D. M. de B., vecino de..... y domicilio en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta capital del día....., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según las cuales han de ser contratados 25 botiquines de cirugía completos con arreos y todos sus accesorios, sin medicamentos; 80 mochilas botiquines; 450 bolsas de campaña; 500 camillas de campaña, modelo español, se compromete á entregar todos los objetos en lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos, con estricta sujeción é indudable igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de..... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos) porque ofrezco este servicio en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición décima del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA FACULTATIVA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Secretaría.

Acordado por la Junta facultativa económica de este Parque en sesión celebrada el 29 de Junio del corriente año se proceda á subastar la adquisición de 84.800 ejemplares impresos de á pliego y 1.750 de medio pliego de varios modelos que se calculan necesarios en las oficinas del Parque de Madrid y otros de la Nación bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la indicada Junta el día 17 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder del precio límite de 48 y 22 pesetas millar de ejemplares de á pliego y de á medio respectivamente, y deberán ajustarse al adjunto modelo, siendo acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de la quinta parte de la totalidad del servicio según lo previene la condición 9.ª del pliego.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Castor Novoa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para

contratar la adquisición en pública subasta con destino al Parque de Madrid y otros varios de 111.850 ejemplares impresos de contabilidad, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea, en pesetas y céntimos) por el millar de ejemplares de á pliego, y el de..... (el que sea) por el millar de los de á medio pliego, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama al Excmo. Sr. Duque de Abrantes para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en una causa criminal que sobre allanamiento de morada se sigue contra D. Angel Campillos.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1874.—V.ª B.ª—El actuario, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á la persona ó personas dueñas de un baul viejo, conteniendo varios efectos y documentos de escaso valor, que descerrajado fué hallado por dos Guardias civiles en la dehesa de Amaniel la mañana del 20 del actual, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con motivo de dicho hallazgo.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido del Puente del Arzobispo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Hago saber que en la mañana del día 23 de Julio último y sitio de la Raña de los Bolos, término de Aldea Nueva de Barhanoya, fueron sorprendidos y robados varios vecinos de Belvis de la Jara por cuatro hombres desconocidos y armados de escopetas y revólvers, cuyas señas con las de las caballerías y efectos sustraídos se detallan á continuación: y habiendo acordado en la causa que se instruye con tal motivo por auto de hoy, la busca, captura y remisión á este Juzgado de los indicados malhechores y efectos, se anuncia por medio del presente, excitando al intento el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Agosto de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Roman Grisola.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres desconocidos, armados con escopetas, un retaco y revólver.

Visten tres, pantalon de tela de verano y el otro de paño, con muchos remiendos; uno de ellos con blusa; dos con chaqueta y el otro con una armilla de mujer; todos con sombreros chambergos y comoda 30 años de edad.

Efectos robados.

Siete duros en plata y calderillo, un poncho nuevo de la Fábrica de Torrijos, una manta con cuadros encarnados y azules para silla de montar, unas alforjas nuevas de Peñaranda con tapadera, una escopeta nueva con los polvorines, unas alpargatas blancas, una bota con una cuartilla de vino, dos mulas cerradas, una de marca, pelo mohino, lucera, un poco fulada de collera, y la otra castaño, de seis cuartas; dos albardas, un freno y una cabezada.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Mostoles.

El día 22 del corriente mes se extravió de la pira de este pueblo una cerda rasa, toda negra, con bastante oreja, sin señal alguna y de cuatro á cinco arrobas.

Los Sres. Alcaldes en cuyo término fuere hallada se servirán participármelo.

Mostoles 27 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Zacarias Rodriguez.

Alcaldía popular de Orusco.

El Ayuntamiento popular de esta villa, asociado á un doble número de contribuyentes y vecinos, han acordado por unanimidad en sesión extraordinaria que el impuesto de consumos con que se grava á esta localidad se verifique la recaudación en subasta pública, con la facultad de la exclusivá de la venta al por menor, sobre las especies que autoriza la instrucción de 26 de Junio último. Igualmente se subastan con venta libre al por menor el jabon, garbanzos, judías y arroz.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma y en un solo remate el día 6 de Setiembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana; cuya subasta se hará con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Orusco 29 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Venturada.

El Ayuntamiento popular de esta villa y doble número de vecinos contribuyentes han acordado en sesión de este día arrendar en pública subasta los derechos de los artículos de comer, beber y arder que se consuman en esta localidad durante lo restante del año económico que rige con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los mismos, para con su producto cubrir el cupo señalado en este pueblo; señalando para su único remate el día 6 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce del día, en la Secretaría de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 26 de Agosto de 1874.—El Alcalde Presidente, Ildefonso de la Morena.

SÉTIMA SECCION

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1874.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca sobre aprobación de un presupuesto de aquel Ayuntamiento (Número 204).

